



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 119

Valledupar, 12 de junio de 2014

" Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Quebrada Tunuma, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, presentada por la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3",

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN BUITRAGO CORTES, identificado con C.C.No 19.101.782, actuando en calidad de Representante de la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la Quebrada Tunuma, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, para " ejecutar labores de reparación y protección del punto de obra situado sobre el punto kilométrico 678+160 red férrea nacional".

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Documento de Conformación de la Unión Temporal integrado por CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, SONACOL S.A.S , RAHS INGENIERIA S.A y FERROVIARIA ORIENTAL S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES RUBAU S.A con identificación tributaria No 900567304-2, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal de JULIO PEREZ REDONDO, identificado con la C.C.No 422.340.
4. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES SONACOL S.A.S con identificación tributaria No 830129289-8, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal de LUIS FERNANDO SOLARTE VIVERO , identificado con la C.C.No 98.385.979.
5. Certificado de existencia y representación legal de RAHS INGENEIRIA S.A. con identificación tributaria No 830113525-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal de JUAN BUITRAGO CORTES, identificado con la C.C.No 19.101.782..
6. Certificado de Actualización de Matricula de Comercio de FERROVIARIA ORIENTAL S.A. con matricula No 00013322 y NIT No 01028221021, expedido por el Registro de Comercio- FUNDEMPRESA de Bolivia. Acredita la calidad de Representante Legal de RICARDO FERNANDEZ DURAN, identificado con la cédula de identidad. No 2445728, con documento de legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
7. Formulario de Registro Único Tributario de la Unión Temporal Ferroviaria Central
8. Copia Cédula de ciudadanía del Representante de la U.T.
9. Información soporte de la petición

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:



Continuación **Auto No 119 del 12 de junio de 2014** , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Quebrada Tunuma, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, presentada por la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL; con identificación tributaria No 900661801-3.

-2

- 1.- Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)

Teléfonos: 574 89 60 018000915306

Fax: 573 71 81



Continuación **Auto No 119 del 12 de junio de 2014** , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Quebrada Tunuma, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, presentada por la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3.

-----3

- seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 988.974. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (21-212236)*	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 590.429
1	6								
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
1	6								
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)									\$ 791.179
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 791.179
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 197.795
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 988.974
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 1	\$ 563.111.505
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	914
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 5.179.559,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 988.974.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

*
ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Quebrada Tunuma, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, presentada por la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3.



Continuación **Auto No 119 del 12 de junio de 2014** , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Quebrada Tunuma, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, presentada por la **UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL**, con identificación tributaria No 900661801-3.

-----4

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el área donde se pretenden llevar a cabo las labores de "reparación y protección del punto de obra situado sobre el punto kilométrico 678+160 red férrea nacional", sobre la Quebrada Tunuma en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá **el día 3 de julio de 2014** con intervención de la Ingeniera Civil MARIA CRISTINA ROBAYO ABELLO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
3. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
4. Área del cauce a ocupar
5. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
6. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: La peticionaria debe informar si se requiere la utilización de predios privados. En caso positivo se debe allegar certificado de tradición y libertad y autorización del propietario de éste.

PARAGRAFO 3: En el evento en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La **UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL**, con identificación tributaria No 900661801-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Novecientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos (\$ 988.974) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a la comisionada. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 24 de junio de 2014** , para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación.



Continuación **Auto No 119 del 12 de junio de 2014** , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Quebrada Tunuma, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, presentada por la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3.

-----5

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 100-2014